

## ORDENANZA N° 1670/02

### VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y que se debe reglamentar el cobro del servicio cloacal diferencial en todo el ámbito de la ciudad de Río Grande donde las mismas son utilizadas para descargar aguas extraídas de perforaciones y utilizadas en comercios y/o industrias; y

### CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en nuestra ciudad el caso de un lavadero de vehículos que fue habilitado desde la Municipalidad de Río Grande reuniendo todos los requisitos exigidos para desarrollar ésta actividad, razón por la cuál la Dirección de Obras Sanitaria fue la encargada de la colocación del medidor de agua correspondiente, a los efectos del cobro por éste sistema;

que actualmente, la Municipalidad de Río Grande se encuentra con éste caso puntual, de una perforación de napas freáticas en el lugar para extraer agua y evitar de ésta manera la utilización del agua potable provista por la Dirección de Obras Sanitarias con servicio medido;

que la realidad y la gravedad del caso nos encuentra desprovistos de la herramienta legal para lograr el marco normativo de la explotación del agua extraída de perforaciones de distintas napas freáticas sin analizar, con el agravante de que una vez utilizadas y contaminadas éstas son descargadas a las redes cloacales, sin abonar por éste servicio;

que la falta de éste marco normativo, dará lugar a que en el futuro existan más perforaciones similares para distintos emprendimientos comerciales y/o industriales, generando ello una deslealtad tributaria por parte de la Municipalidad, y el perjuicio geológico que puede ocasionar el uso indiscriminado de las napas subterráneas;

Que si tomamos como parámetro el valor del metro cúbico de agua potable para uso comercial por servicio medido, donde en el mismo está contemplado un coeficiente por la inclusión del servicio de cloacas, llama poderosamente la atención ver como de ésta forma el propietario evade el tributo correspondiente para éste recupero ignorando la tarifaría vigente abonando un valor muy inferior;

Que si bien la Municipalidad de Río Grande al día de la fecha no tiene conocimiento de nuevas perforaciones, en la Dirección de Obras Sanitarias ya se recibieron quejas al respecto de interesados que desarrollan la misma actividad e inclusive de una industria del ramo textil;

que en caso de concretarse éstas nuevas perforaciones, el municipio local quedaría expuesto, con esta desigualdad tributaria, a no poder brindar una solución inmediata y justa a quienes interponen cualquier tipo de recursos para reconsiderar su situación tributaria, ya que tendríamos lavaderos y/o industrias habilitados con agua

potable por red con servicio medido y aquellos que con el mismo tipo de habilitación comercial lo harían con agua de napas subterráneas, tributando un costo muy inferior por los dos servicios que el indicado por la tarifaria vigente;

que la tarifaria fiscal del año 1988 en el anexo VII, Ítem 24 especifica – DESAGUE PROVENIENTE DE AGUAS NO SUMINISTRADAS POR OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL: Cuando en cualquier inmueble con o sin servicio de Obras Sanitarias, se utilice agua no provista por ésta última y el efluente respectivo de desagüe a sus conductos cloacales, se abonarán Australes cincuenta centavos (0,50) por metro cúbico desaguado, además de las cuotas y liquidaciones que correspondan al inmueble conforme con las disposiciones de la presente Ordenanza;

Que a efectos de la aplicación de las tarifas establecidas precedentemente, la Dirección de Obras Sanitarias determinará con la periodicidad que estime conveniente, los volúmenes desaguados al conducto cloacal o pluvial; que la ordenanza N° 626/93, indica en el punto 8 que cuándo se desagüen a cloacas aguas servidas no provistas por Obras Sanitarias Municipal y éste organismo así lo detecte, el responsable del inmueble abonará la tasa de desagüe a conductos cloacales de agua no provista por Obras Sanitarias Municipal, cuyo monto resultará el valor fijado en la Ordenanza impositiva, por el coeficiente "K" y por los metros cúbicos desaguados estimados de oficio por Obras Sanitarias, lo que calculado al día de la fecha de acuerdo a la tabla de variaciones que ha sufrido nuestra moneda arroja un valor de \$ 0,60 y que no llega a compensar en la actualidad la diferencia con los \$ 0,78, que se está cobrando por el servicio cloacal donde se descargan a cloacas agua con sistema medido, por lo que se solicita la autorización a este Cuerpo, para el cobro de la diferencia del valor de \$ 0,18, en la liquidación de éstos casos especiales de comercios, en los que se detecten anomalías como las mencionadas precedentemente, previa inspección técnica y donde se labren las actas de comprobación y se verifique que se está afectando integralmente al servicio Municipal de Obras Sanitarias;

que resulta imprescindible autorizar el cobro del servicio cloacal a todos aquellos comercios y/o industrias que utilizando el agua de perforaciones, como materia prima o parte integrante del producto comercial, de acuerdo al rubro en que se encuentre habilitado y emitir la facturación para el cobro del servicio prestado, calculando el promedio resultante de los consumos anteriores a la fecha en que fue realizada la perforación con el valor establecido en la Ordenanza N° 627/93, que fija una tarifa de \$ 2,35 el m<sup>3</sup> de agua comercial con servicio de cloacas incluido, por lo que se deberá cobrar en éstos casos la diferencia de \$ 0,78 por la utilización del servicio cloacal en casos de arrojarse a las mismas aguas no provistas por Obras Sanitarias.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) AUTORICESE el cobro del servicio de redes cloacales utilizadas para descargar agua no suministrada por Obras Sanitarias en todo el ámbito de la ciudad de Río Grande, tomando como base el promedio de consumo del último bimestre anterior a la perforación realizada en todo tipo de comercios, industrias y/o cualquier otro caso donde se detectare alguna perforación para la extracción de agua de napas subterráneas y que fuera utilizada para evitar el pago del tributo del servicio prestado por Obras Sanitarias de la Municipalidad de Río Grande, donde el agua extraída forme parte de la materia prima proceso y/o del producto final, de acuerdo al rubro en que se encuentre habilitado comercialmente.

Art. 2º) AUTORICESE a la Municipalidad de Río Grande al recupero tributario del servicio prestado redes cloacales, según lo especificado en el artículo 1º, a razón de \$ 0,78 por metro cúbico de agua descargado en las redes cloacales de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 627/93 vigente al día de la fecha, tomando como base el promedio del consumo del bimestre anterior a la perforación.

Art. 3º) La Municipalidad de Río Grande se reserva el derecho de realizar los controles semanales en el laboratorio de la Dirección de Obras Sanitarias, del agua extraída, a la salida de todas las perforaciones que se realicen dentro del ejido urbano con cargo al titular comercial, tal lo normado en la tarifaria vigente y en caso de comprobarse alguna anomalía en éstos análisis se procederá a comunicar inmediatamente al titular comercial, a la Dirección de Inspección General y a la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia, los resultados de éstos y la prohibición de la utilización del agua de la perforación existente hasta tanto se realicen nuevos chequeos técnicos de laboratorio que indiquen, la calidad del agua cuestionada y que la misma se puede utilizar en la actividad emprendida.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2002.  
OMV.